1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD A SATISFACER

Mediante el Decreto Ley 4580 de 2010, el Gobierno Nacional declaró la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional con ocasión del fenómeno de "La Niña" 2010- 2011, desastre natural que se consideró de dimensiones extraordinarias e imprevisibles. En ejercicio de las facultades extraordinarias propias de los estados de excepción, mediante el Decreto Ley 4819 de 2010 se creó el Fondo Adaptación (en adelante **FONDO**), con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuyo objeto consiste en la recuperación, construcción y reconstrucción de las zonas afectadas por el fenómeno de "La Niña".

Según el Decreto Ley 4819 de 2010, **EL FONDO** tiene como finalidad la identificación, estructuración y gestión de proyectos, ejecución de procesos contractuales, disposición y transferencia de recursos para la recuperación, construcción y reconstrucción de la infraestructura de transporte, de telecomunicaciones, de ambiente, de agricultura, de servicios públicos, de vivienda, de educación, de salud, de acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, rehabilitación económica de sectores agrícolas, ganaderos y pecuarios afectados por la ola invernal y demás acciones que se requieran con ocasión del fenómeno de "La Niña", así como para impedir definitivamente la prolongación de sus efectos, tendientes a la mitigación y prevención de riesgos y a la protección en lo sucesivo, de la población de las amenazas económicas, sociales y ambientales que están sucediendo.

Mediante sentencia C-251 de 2011, la Corte Constitucional declaró exequible el Decreto Ley 4819 de 2010 y expresó que, desde la perspectiva constitucional, **EL FONDO** tiene a cargo:

> *«[…] la adopción de decisiones coordinadas, eficientes y con vocación de integralidad, además de garantizar la suficiencia y adecuada distribución de los recursos para mitigar los efectos asociados al Fenómeno de la Niña 2010-2011, así como prevenir en lo sucesivo los futuros impactos para la población en lo económico, social y ambiental por dicho fenómeno […]».*

El artículo 46 la Ley 1955 de 2019 dispuso:

> *«EL FONDO, creado mediante Decreto- Ley 4819 de 2010, hará parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres en los términos de la Ley 1523 de 2012. Los contratos que celebre el Fondo Adaptación para ejecutar los recursos destinados al programa de reducción de la vulnerabilidad fiscal ante desastres y riesgos climáticos se regirán por el derecho privado. Lo anterior, con plena observancia de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, sin perjuicio de la facultad de incluir las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993 y de aplicar lo dispuesto en los artículos 11 y 17 de la Ley 1150 de 2007, a partir del 1 de enero de 2020 los procesos contractuales que adelante el Fondo Adaptación se regirán por lo previsto por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.Con el propósito de fortalecer y contribuir a la reducción de la vulnerabilidad fiscal del Estado, el Fondo Adaptación podrá estructurar y ejecutar proyectos integrales de reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, en el marco del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del Plan Nacional de Adaptación y de la Política Nacional de Cambio Climático, o su equivalente, en coordinación con los respectivos sectores. PARÁGRAFO. Será responsabilidad de las entidades del orden nacional y territorial beneficiarias de los proyectos a cargo del Fondo Adaptación, garantizar su sostenibilidad y la puesta en marcha de los mecanismos jurídicos, técnicos, financieros y operacionales necesarios para su adecuada implementación […]».*

Dadas las circunstancias de emergencia antes descritas, la Unidad de Gestión del Riesgo (2011) informó que producto del fenómeno de la Niña 2010 – 2011, se reportaron más de 2.811.997 personas afectadas, 669.064 familias, con más de 1000 municipios con afectación en 28 departamentos y el Distrito Capital, en donde la región de La Mojana, que abarca alrededor de 1.089.200 hectáreas (Fondo Adaptación, 2016), fue ampliamente afectada durante dicho Fenómeno de La Niña.

Es así como, el Fondo de Adaptación se establece con el propósito de identificar, estructurar y gestionar proyectos destinados a la recuperación, construcción y reconstrucción de infraestructuras en diversos sectores clave, tales como transporte, medio ambiente, agricultura, servicios públicos, vivienda, educación, salud, acueductos y alcantarillados, humedales, zonas inundables estratégicas, y la rehabilitación económica de sectores como agrícola, ganadero, pecuario, entre otros, afectados por la ola invernal. Además, su ámbito de acción incluye otras iniciativas relacionadas con los impactos generados por el fenómeno de La Niña, buscando no solo la recuperación de las zonas afectadas, sino también la implementación de medidas que permitan una adaptación efectiva a los desafíos climáticos futuros.

En tal sentido, el Fondo de Adaptación ha evolucionado desde su creación, pasando de ser una entidad enfocada en la reconstrucción post-desastres a convertirse en un actor clave en la promoción de la adaptación al cambio climático y la reducción del riesgo de desastres en Colombia desde una visión de integralidad que le ha sido otorgada desde su misionalidad.

Conforme con lo establecido en el artículo 1° del Decreto 4785 de 2011, dentro de la Estructura de **EL FONDO ADAPTACIÓN** se cuenta con un cargo de Gerente, cuyas funciones se encuentran establecidas en el artículo 4° del decreto antes citado, además de las establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, entre las cuales se destacan, las siguientes:

> *"1. Ejercer la representación legal del Fondo Adaptación.*
> *2. Ejecutar los planes y proyectos aprobados por el Consejo Directivo que deban celebrarse con cargo a los recursos del Fondo.*
> *3. Presentar a consideración del Consejo Directivo las políticas generales de la entidad y los planes, programas y proyectos a ejecutar.*
> *4. Celebrar como representante legal del Fondo los contratos de conformidad con el manual de funciones. (…)"*

La Gerente de **EL FONDO**, en cumplimiento de la misión legalmente asignada a la entidad, tiene a su cargo la dirección, coordinación e implementación de proyectos orientados a la reducción de la vulnerabilidad y a la atención de las poblaciones afectadas por los efectos del cambio climático. En atención a la naturaleza estratégica y trascendencia de dichas funciones, ejerce un cargo de alta responsabilidad e investidura dentro del Estado colombiano.

Ahora bien, el Estado colombiano, a través de la Unidad Nacional de Protección, la Policía Nacional y el Ministerio del Interior, tiene a su cargo el análisis, la coordinación y la articulación de las medidas necesarias para garantizar la protección integral de los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las personas, grupos y comunidades que se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo, como consecuencia directa del ejercicio de actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón del desempeño de su cargo.

Por su parte, mediante el Decreto 4065 del 31 de octubre de 2011 se creó la Unidad Nacional de Protección - UNP, en adelante **"LA UNIDAD"**, como una entidad administrativa del orden nacional, con

personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio del Interior, integrante del Sector Administrativo del Interior y con carácter de organismo nacional de seguridad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del citado decreto, compilado en el Decreto 1066 de 2015, el objetivo de **LA UNIDAD** es articular, coordinar y ejecutar la prestación del servicio de protección a las personas, grupos y comunidades que determine el Gobierno nacional y que, en razón de sus actividades, condiciones o situaciones políticas, públicas, sociales, humanitarias, culturales, étnicas, de género, de su calidad de víctimas de la violencia, personas desplazadas, defensoras de derechos humanos o por el ejercicio de un cargo público u otras actividades que puedan generar riesgo, se encuentren en situación de riesgo extraordinario o extremo de sufrir afectaciones contra sus derechos fundamentales a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, garantizando la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas de protección que se adopten.

En desarrollo de dicho objetivo, corresponde a **LA UNIDAD**, entre otras funciones: (I) articular y coordinar la prestación del servicio de protección con las entidades competentes del orden nacional y territorial; (II) definir, en coordinación con las entidades o instancias responsables, las medidas de protección oportunas, eficaces e idóneas, con enfoque diferencial y de acuerdo con los niveles de riesgo identificados; (III) implementar los programas de protección que determine el Gobierno nacional, dirigidos a salvaguardar los derechos fundamentales a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad personal; (IV) realizar seguimiento y evaluación a la oportunidad, idoneidad y eficacia de los programas y medidas de protección implementadas, así como al uso que de estas hagan sus beneficiarios, y proponer las mejoras a que haya lugar; y (V) apoyar al Ministerio del Interior, con recursos humanos, técnicos, logísticos y administrativos, en la implementación de las acciones de prevención orientadas a la protección de personas, grupos y comunidades sujetas a la jurisdicción del Estado colombiano, conforme a las directrices impartidas por dicha cartera ministerial.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 2.4.1.2.3, numeral 13 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, la protección se define como el*: "Deber del Estado Colombiano de adoptar medidas especiales para personas, grupos o comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo, que sean objeto de este Programa, con el fin de salvaguardar sus derechos"*.

Además, establece las siguientes definiciones:

Numeral 9. "*Medidas de protección: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado con el propósito de prevenir riesgos y proteger los derechos a la vida, integridad, libertad, y seguridad personal de los protegidos*".

Numeral 10. "*Medidas de prevención en el marco del Programa: Acciones que emprende o elementos físicos de que dispone el Estado para el cumplimiento del deber de prevención en lo que se refiere a la promoción del respeto y garantía de los derechos humanos de los sujetos protegidos del Programa".*

Numeral 16. "*Riesgo Extraordinario: Es aquel que las personas, como consecuencia directa del, ejercicio de sus actividades o funciones políticas, públicas, sociales o humanitarias, o en razón al ejercicio de su cargo, no están obligadas a soportar y comprende el derecho de recibir del Estado la protección especial por parte del Programa (…)".*

En este sentido, son objeto de protección las personas en situación de riesgo extraordinario o extremo en razón del riesgo o del cargo, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 2.4.1.2.6 y 2.4.1.2.7 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el Decreto 567 de 2016.

A su vez, el artículo 2.4.1.2.2 del Decreto 1066 de 2015, modificado por el Decreto 567 de 2016, consagra como uno de los principios orientadores de las acciones en materia de protección el principio de temporalidad, en virtud del cual las medidas de protección deben mantenerse únicamente mientras subsista la situación de riesgo extraordinario o extremo que las originó, o mientras la persona beneficiaria permanezca en el ejercicio del cargo que dio lugar a su asignación, según corresponda.

El artículo 2.4.1.2.28 del Decreto 1066 de 2015 modificado por el articulo 7 del Decreto 1139 de 2021 se enuncian como responsabilidades de la Unidad Nacional de Protección, las siguientes: *"1. Recibir y tramitar las solicitudes de protección e información allegadas, dando prioridad a aquellas en las que se evidencie gravedad e inminencia. 2. Informar a los solicitantes de protección, de los procesos que se deben surtir para determinar el ingreso o no al Programa de Protección, y orientarlos respecto de las instituciones concernidas y las medidas que puedan ser complementarias para cada caso en particular.3. Analizar y verificar la documentación relacionada con las solicitudes de protección. 4. Coordinar con las entidades competentes, la implementación de medidas preventivas a las que haya lugar. 5. Solicitar, a quien corresponda y según el caso, información complementaria para analizar la situación particular de riesgo del peticionario. 6. Atender y tramitar las solicitudes de emergencia y activar la presunción constitucional de riesgo, cuando aplique; así como hacer seguimiento a la respuesta brindada por las autoridades competentes. 7. Dar traslado a las autoridades competentes de las solicitudes de protección o información, que no sean de su competencia. 8. Realizar una entrevista personal con el solicitante, para ampliar la información relacionada con su situación particular del nivel de riesgo. 9. Requerir la elaboración de la evaluación del nivel de riesgo al Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo - CTAR. 10. Presentar ante el CERREM el resultado de la evaluación del nivel de riesgo y la recomendación de medidas sugeridas, por parte del Cuerpo Técnico de Análisis de Riesgo- CTAR. Adoptar e implementar las medidas de protección de competencia de la UNP, considerando la recomendación del CERREM. 12. Comunicar las medidas de protección a implementar, previa recomendación del CERREM, a las entidades correspondientes. 13. Hacer seguimiento periódico a la implementación, uso, oportunidad, idoneidad y eficacia de las medidas de protección. 14. Informar al peticionario la decisión tomada y los motivos que la sustentaron respecto de la solicitud de medidas de protección. 15. Dar traslado a la Fiscalía General de la Nación de las amenazas que reporten los peticionarios de protección y hacer seguimiento al avance de los procesos. 16. Decidir sobre la suspensión, ajuste o finalización de las medidas de protección otorgadas, de acuerdo con las recomendaciones del respectivo Comité y el procedimiento correspondiente. 17. Coordinar con las autoridades civiles nacionales y territoriales, y la fuerza pública, la implementación de estrategias de protección para situaciones particulares de riesgo. 18. Desarrollar estrategias de promoción para el uso debido de las medidas de protección, autoprotección, autoseguridad y técnicas de protección. 19. Reevaluar el nivel de riesgo de acuerdo con el procedimiento ordinario del programa de protección. PARÁGRAFO 1. La Unidad Nacional de Protección, a través del Director General, podrá vincular al Programa de Protección que esta lidera, de forma excepcional, a otras personas, en casos de extrema gravedad y urgencia, con el fin de evitar daños irreparables en los derechos a la vida, la integridad, la libertad y la seguridad personal, siempre y cuando tal responsabilidad no esté asignada de manera específica a otra entidad. Posterior a lo cual se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.40 del presente decreto a partir del numeral 3º. PARÁGRAFO 2. El Director de la UNP podrá apartarse de la recomendación de medidas de protección emitidas por el CERREM, por medio de acto administrativo debidamente motivado, cuando las circunstancias técnicas lo ameriten, solicitando la revaluación del riesgo de manera inmediata".*

Por otro lado, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala que *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (...)"* y *"En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

De lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9. del Decreto 1066 de 2015, relativo a la medida de emergencia, y teniendo en cuenta el nivel de riesgo extraordinario, de conformidad con el numeral 16 del artículo 2.4.1.2.3 del mismo decreto, al que se encuentra expuesto(a) el(la) señor(a) Gerente del Fondo Adaptación, así como las necesidades de elementos de seguridad que dicho nivel de riesgo implica, y atendiendo las funciones a cargo de la Unidad Nacional de Protección, se hace necesario contratar los recursos físicos y humanos que conforman el esquema de protección del(la) señor(a) Gerente, quien, en razón del cargo que desempeña y de las funciones que ostenta, se encuentra clasificado(a) en un nivel de riesgo extraordinario.

Con base en la información entregada por la Unidad Nacional de Protección, se puede evidenciar que la misma cuenta con la experiencia e idoneidad requerida para desarrollar el objeto del contrato y las actividades que se desprendan del mismo, en particular por las siguientes razones:

- Su propuesta cumple con las características técnicas requeridas.
- Es una entidad pública que cuenta con alta experiencia en implementar medidas de protección, y tiene dentro de su estructura funcional y servicios, el desarrollo de la gestión.
- Cumple con los requisitos establecidos en el literal c numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
- Experiencia en la ejecución de contratos interadministrativos similares al de la presente contratación, con diferentes entidades del Estado.

De acuerdo con el Decreto Nacional 3222 de 2002 estableció el estatuto para la prestación por particulares de servicio de vigilancia y seguridad privada, la cual establece:

"Artículo 2º.- Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada. Para efectos del presente Decreto, entiéndase por servicios de vigilancia y seguridad privada, las actividades de que en forma remunerada o en beneficio de una organización pública o privada, desarrollan las personas naturales o jurídicas, tendientes a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida y los bienes propios o de terceros y la fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada, blindajes y transporte con este mismo fin".

"Artículo 3º.- Permiso del Estado. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, de que trata el artículo anterior, solamente podrán prestarse mediante la obtención de licencia o credencial expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad privada, con base en potestad discrecional, orientada a proteger la seguridad ciudadana".

"La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con base en esa misma potestad, podrá suspender la licencia o credencial expedida".

"Artículo 4º.- Campo de Aplicación. Se hallan sometidos al presente Decreto:

1. *Los servicios de vigilancia y seguridad privada con armas de fuego o con cualquier otro medio humano, animal, tecnológico o material.*
2. *Los servicios de transporte de valores.*
3. *Los servicios de vigilancia y seguridad de empresas u organizaciones empresariales, públicas o privadas.*
4. *Los servicios comunitarios de vigilancia y seguridad privada.*
5. *Los servicios de capacitación y entrenamiento en vigilancia y seguridad privada.*
6. *Los servicios de asesoría, consultoría e investigación en seguridad.*

7. *La fabricación, instalación, comercialización y utilización de equipos para vigilancia y seguridad privada.*
8. *Utilización de blindajes para vigilancia y seguridad privada".*

"Artículo 5º.- Medios para la prestación de los servicios de vigilancias y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada sólo podrán utilizar para el desarrollo de sus actividades aquellas armas de fuego, recursos humanos, animales, tecnológicos o materiales, vehículos e instalaciones físicas, y o cualquier otro medio autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada".

"Artículo 6º.- Modalidades para la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán autorizarse en cuatro (4) modalidades:

1. *Vigilancia fija. Es la que se presta a través de vigilantes o de cualquier otro medio, con el objeto de dar protección a personas o bienes muebles o inmuebles en un lugar determinado.*
2. *Vigilancia móvil. Es la que se presta a través de vigilantes móviles o cualquier otro medio, con el objeto de dar protección personal, bines muebles o inmuebles en un área o sector delimitado.*
3. *Escolta. Es la protección que se presta a través de escoltas con armas de fuego, o de servicios de vigilancia y seguridad privada no armados a personas, vehículos, mercancías o cualquier otro objeto, durante su desplazamiento.*
4. *Transporte de valores. Es el servicio de vigilancia y seguridad privada que se presta para transportar, custodiar y manejar valores y el desarrollo de actividades conexas.*
 Parágrafo. - El Gobierno Nacional podrá desarrollar el desarrollo operativo de estas modalidades".

"Artículo 7º.- Control. La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada ejercerá control, inspección y vigilancia sobre todas la personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de vigilancia y seguridad privada y sus usuarios de conformidad con lo establecido en la ley".

Es de anotar que, **EL FONDO** no cuenta con los recursos físicos, humanos, tecnológicos o administrativos suficientes para adoptar tales medidas de seguridad, pues si bien cuenta con un vehículo asignado a la Gerencia, éste no cumple las condiciones de seguridad acordes con el esquema de protección requerido, por lo que se hace necesaria la implementación inmediata de los mecanismos de protección que garanticen la disponibilidad de los recursos mínimos con que debe contar el esquema fijo de seguridad de los servidores públicos en virtud del riesgo, como lo son el vehículo blindando y el personal de protección idóneo y capacitado.

Para tal fin, y dado que **LA UNIDAD**, cuenta con experiencia en el desarrollo de estrategias para el análisis y evaluación de los riesgos, amenazas y vulnerabilidades, e implementación de las medidas de protección individuales y/o colectivas de las poblaciones objeto, con enfoques diferenciales, se considera pertinente, suscribir un contrato interadministrativo para garantizar la seguridad y protección integral de la Gerente del Fondo Adaptación.

De esta manera, dado que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, señala: *Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (…) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (…)".* Y que, a su turno, el Decreto 1082 de 2015 prevé: *"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios*

o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (…)", por lo tanto, por las razones que hasta aquí han quedado expuestas, **EL FONDO y LA UNIDAD** celebraran un contrato interadministrativo.

La presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2022 del **FONDO** – PAA315:

Código UNSPSC (cada código separado por ;)	Descripción	Fecha estimada de inicio de proceso de selección (mes)	Fecha estimada de presentación de ofertas (mes)	Duración del contrato (número)	Duración del contrato (intervalo: días, meses, años)	Modalidad de selección	Fuente de los recursos	Valor total estimado	Valor estimado en la vigencia actual
92121801	PAA315 Contratar los recursos físicos y humanos del esquema de protección del (a) señor (a) Gerente del Fondo de Adaptación	Enero	Enero	6	Meses	Contratación directa	Presupuesto de entidad nacional	250.000.000 COP	250.000.000 COP

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

2.1. OBJETO DEL CONTRATO

Contratar los recursos físicos y humanos del esquema de protección del (a) señor (a) Gerente del Fondo de Adaptación.

2.2. CLASIFICACIÓN UNSPSC

El objeto contractual se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios (Sistema de codificación de las Naciones Unidas para estandarizar productos y servicios - UNSPSC), como se señala a continuación:

Clasificación Código UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto
92121801	92- SERVICIOS DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y VIGILANCIA	12 SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL	18- SERVICIOS DE CARROS BLINDADOS	01-SERVICIOS DE CARROS BLINDADOS

2.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS CONTRACTUALES

De conformidad con el contrato interadministrativo, **LA UNIDAD** brindará los recursos físicos, humanos, tecnológicos y financieros que sean necesarios para ejercer la adecuada protección de la vida e integridad de la Gerente de **EL FONDO**, de acuerdo con el resultado que arroje el estudio de nivel de riesgo, conforme lo dispuesto en el artículo 2.4.1.2.9. del Decreto 1066 de 2015, relativo a la medida de emergencia.

2.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica, administrativa y financiera y bajo su responsabilidad, para la correcta ejecución del objeto del contrato y de las actividades establecidas en virtud del mismo.
2. Conformar y disponer en forma permanente de un equipo profesional y técnico idóneo y suficiente, acorde con lo estipulado en el presente documento y la oferta presentada por la Unidad Nacional de Protección, que atienda el cumplimiento de los compromisos del contrato.
3. Presentar mensualmente el informe de ejecución operativa y financiera por los servicios efectivamente prestados.
4. Cumplir con lo estipulado en la cláusula forma de pago y requisitos para el pago, con respecto a los documentos requeridos para el mismo y el plazo establecido para la presentación de la facturación.
5. Cumplir y encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal – de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y las demás normas que la adicionen o complementen.
6. Reportar al Supervisor, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato.
7. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor del contrato para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico, previa agenda concertada entre las partes.
8. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de las Ley 80 de 1993.
9. Suscribir las actas que resulten con ocasión y ejecución del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de **EL FONDO** y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Concurrir con **EL FONDO** a la liquidación del contrato.
12. Suscribir juntamente con el Supervisor el Acta de confidencialidad de la información establecido en el MADSIG, cuando aplique, según el objeto del contrato y lo establecido en el Manual de Contratación de la Entidad.
13. Las demás inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato y aquellas indicadas por los Supervisores para el cabal cumplimiento del objeto del contrato.

2.3.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

1. Implementar el esquema de protección a quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**, de acuerdo con el resuelve de la Resolución CERREM o medidas de emergencia, definiendo las medidas, bienes, elementos y especificaciones técnicas mínimas necesarias para garantizar la protección, previa coordinación con el supervisor del contrato.
2. Aportar el conocimiento y experticia que se requieran para la debida ejecución del contrato interadministrativo.
3. Aportar los recursos humanos, logísticos, técnicos y administrativos que se requieran para la debida ejecución del contrato.
4. Informar los procedimientos requeridos para mantener los recursos físicos entregados a **EL FONDO** por este contrato interadministrativo, previa coordinación con el supervisor de este.
5. Entregar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, los documentos vigentes de cada uno de los vehículos y/o recursos físicos con los que se prestará el servicio de protección, debiendo mantener dichos documentos vigentes durante la ejecución del presente contrato (tarjeta de propiedad según el tipo de vehículo (blindado o convencional), SOAT vigente, soporte de pago del impuesto vehicular, y póliza todo riesgo).
6. Mantener vigente durante toda la ejecución del contrato, los seguros, pólizas o amparos que cubran los bienes y servicios necesarios para su cumplimiento, garantizando en todo momento la protección frente a los riesgos asociados a la ejecución contractual.
7. Entregar las instrucciones de autoprotección sugeridas por el responsable del Programa de Protección y las indicaciones, recomendaciones y/o sugerencias impartidas por el encargado de la supervisión de la UNP, inherentes al objeto del contrato, las cuales se encuentra en las actas de implementación "Manual de medidas de protección", una vez se inicie el contrato.
8. Proporcionar vehículos que cumplan con las especificaciones relacionadas en la oferta presentada por la UNP para la adecuada protección de la Gerente de **EL FONDO**, en buen estado técnico y mecánico, suscribiendo la correspondiente acta de recibo y/o entrega con su respectivo inventario y consignando en esta las observaciones que considere.
9. Garantizar el funcionamiento de los vehículos, así como su correcto mantenimiento preventivo y correctivo, impuestos, SOAT y demás seguros que amparen los vehículos durante la ejecución del contrato.
10. Garantizar el reemplazo de los vehículos por otros de iguales o superiores características, si hay daños que no permitan su adecuado funcionamiento o desplazamiento, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes, una vez ingresado el vehículo al taller autorizado. En el evento en que el contratista proponga suministrar un vehículo modelo superior al año 2023, dicha propuesta deberá ser sometida previamente a verificación técnica y financiera. Para tal efecto, se requerirá el acuerdo expreso de la supervisión de **EL FONDO**, con el fin de determinar la viabilidad del recurso y otorgar el aval correspondiente. En caso de que la UNP no disponga de vehículos de reemplazo de iguales o superiores características a los vehículos asignados al esquema de protección, se comunicará al supervisor del contrato para revisión y aprobación del vehículo disponible, y así mismo será facturado de acuerdo con las tarifas establecidas, según disponibilidad, siempre y cuando no se modifiquen las especificaciones técnicas a fin de garantizar las medidas de protección de quien ejerza el cargo de Gerente de **EL FONDO**.
11. Suministrar el chip necesario para el consumo de combustible, garantizar el abastecimiento para los vehículos asignados al esquema de protección en Bogotá y a nivel nacional, y cargar a los recursos del contrato el valor correspondiente al combustible utilizado.
12. Brindar los apoyos de esquemas de protección a nivel nacional mediante los gastos asociados al esquema fijo previo requerimiento de **EL FONDO**, sujeto a la disponibilidad operativa y a los procedimientos internos de la UNP.

13. Los peajes que se generen en el contrato por la prestación de servicios adicionales en ciudades diferentes a Bogotá, D. C., deberán ser facturados como un gasto asociado al esquema fijo, atendiendo el valor mínimo definido y reconocido por la UNP para este concepto y de conformidad con el procedimiento GMP-IN-02.

14. La UNP realizará el trámite de exención de pico y placa de los vehículos asignados al esquema de protección en las ciudades de Bogotá, Cali, Villavicencio, Medellín, Popayán, Ibagué y Cúcuta, para lo cual se deberá tener en cuenta los tiempos de aprobación de las diferentes Secretarías de Movilidad. En el evento en que se requiera movilizar los mencionados vehículos a otras zonas del país, se deberá tener en cuenta la aprobación del desplazamiento y las restricciones de movilidad de cada ente territorial con el propósito de evitar posibles comparendos o foto multas. Si se llegare a presentar comparendo y/o multa de tránsito, este será asumido por el causante de la infracción de conformidad con el Código Nacional de Tránsito.

15. Garantizar durante la vigencia de la medida de protección, la disponibilidad oportuna y continua del personal de protección asignado, conforme a los requerimientos establecidos para el beneficiario.

16. Dar respuesta oportuna a las solicitudes elevadas por **EL FONDO** en lo relacionado con el presente contrato interadministrativo.

17. Asignar el (las) personas de protección para la implementación de las medidas de seguridad, de acuerdo con lo señalado en el acto administrativo emitido por la Unidad Nacional de Protección.

18. Prestar el servicio contratado con cubrimiento a nivel nacional conforme lo indique el supervisor del contrato, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO: La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado, si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.

19. Socializar al supervisor del contrato de **EL FONDO**, los procedimientos relacionados con: planes de mantenimiento preventivo y correctivo del vehículo, asumiendo los gastos que estos generen, con el fin de que no se vea afectada la prestación del servicio.

20. Designar quien ejercerá la supervisión y control de ejecución del contrato a través de la persona u oficina que se designe para tal fin.

21. Dar cumplimiento a la **FICHA TÉCNICA DE CRITERIOS AMBIENTALES O DE SOSTENIBILIDAD,** la cual hace parte integral del presente contrato.

2.3.3. OBLIGACIONES DE EL FONDO

1. Realizar el pago del servicio prestado mensualmente según lo pactado en el contrato, una vez sea radicada la factura con sus respectivos soportes.

2. Recibir los bienes objeto de este contrato, en el estado en que se encuentran, dejando las constancias que considere pertinentes en el acta de entrega e inventarios que deberá suscribir para ello las dos partes.

3. Dar a estos bienes el uso propio de su naturaleza y proveer lo necesario para su adecuada custodia.

4. Conservar los bienes, manteniéndolos en perfecta condición, estado de presentación y seguridad.

5. Reportar de manera inmediata a la UNP cualquier siniestro, o la pérdida, hurto o daño de cualquier elemento suministrado por el Programa de Protección.

6. Devolver los bienes objeto de este contrato, en el mismo estado en que se recibieron, salvo el deterioro generado por el transcurso del tiempo y su uso natural y adecuado, dentro de los diez (10) hábiles días siguientes a la terminación del contrato o de la pérdida de calidad de beneficiario de quienes ostentan las medidas contratadas. Durante el tiempo que demore la entrega, las medidas seguirán siendo asumidas por el presupuesto del contrato.

7. Solicitar a través del supervisor del contrato, servicios adicionales con un mínimo de tres (3) días para servicios aéreos y de dos (2) días para los demás servicios, de acuerdo con el requerimiento del esquema de seguridad a la prestación del esquema de protección.
 PARÁGRAFO: Solicitud de desplazamiento (terrestres y aéreos):
 La UNP reconocerá viáticos por cien por ciento (100%) del valor fijado, cuando los escoltas, por estrictas necesidades del servicio, pernocten en el lugar de la comisión de servicio y/o viaje autorizado. Si no pernocta, se le reconocerá el 50% de ese valor asignado.
 Solicitud de apoyos vehículos:
 Las solicitudes de apoyo de vehículo se deben solicitar con tres (3) días de anticipación con fines de garantizar el servicio según disponibilidad.
8. Bajo ninguna circunstancia el protegido o un tercero no autorizado por la UNP podrá conducir los vehículos asignados a EL FONDO.
9. Entregar a la UNP información necesaria para la ejecución del contrato según los compromisos pactados.
10. Entregar la información que requiera la UNP, para que ésta realice todas las gestiones pertinentes en caso de siniestro de los vehículos asignados en el marco de este contrato, y los correspondientes trámites con cargo a las pólizas constituidas por la UNP.
11. Asumir el pago del combustible y los peajes a que haya lugar de acuerdo con los desplazamientos del beneficiario durante la ejecución, a cargo del presente contrato.
12. Exigir a la UNP la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, para lo cual, entre otras medidas, designará el supervisor.

2.4. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución será **POR CINCO (5) MESES O HASTA AGOTAR LOS RECURSOS**, lo que ocurra primero, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

2.4.1. LUGAR(ES) DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El lugar de ejecución es todo el territorio nacional.

2.4.2. VISITAS

¿Se requiere programar visita de los interesados en el proceso de selección al lugar de ejecución del contrato?

Sí []

No [X]

2.4.3. OTRAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES TÉCNICAS CONTRACTUALES

No aplica.

2.5. SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL CONTRATO

Se requiere supervisor [X]

La supervisión del contrato será ejercida por parte de **EL FONDO** por el **Asesor II – Grado 09 del Equipo de Gestión Administrativa y Gestión Documental,** o por quien(es) designe el Ordenador del Gasto. Dentro de las funciones del supervisor del contrato, se encuentra la de Cumplir las obligaciones señaladas en el presente Estudio Previo y en el Documento de Lineamientos de Supervisión e Interventoría del **FONDO**.

A su vez, la supervisión por parte de **LA UNIDAD** será ejercida por el funcionario que ésta designe e informe oportunamente al FONDO.

Cada una de las partes podrá modificar el supervisor designado, informado al respecto a la otra, sin que al efecto se requiera una modificación contractual.

COMITÉ DE SEGUIMIENTO

El FONDO conformará junto con **LA UNIDAD** un Comité de Seguimiento al cumplimiento del objeto del presente convenio, que será citado cuando cualquiera de **LAS PARTES** lo considere pertinente; dicho comité estará integrado por:

- Un delegado del FONDO ADAPTACIÓN
- Un delegado de LA UNIDAD

La Secretaría Técnica del Comité estará a cargo de **EL FONDO** quien elaborará las actas respectivas.

NOTA: Al Comité podrán asistir los demás invitados que LAS PARTES consideren necesarios.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El contrato a celebrar corresponde con la tipología de los CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS.

FUNDAMENTO NORMATIVO: Artículo 2° Numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011: Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

"La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: …
c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo".

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, que al respecto señala:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales".

No obstante, si se requiere realizar una contratación directa, se deben tener en cuenta los criterios de selección objetiva, puesto que esta forma de escogencia del contratista debe obedecer por igual a criterios objetivos y de interés general, con el fin de que el ofrecimiento seleccionado sea el más beneficioso para la entidad, respecto a ello el Consejo de Estado en Sentencia del 26 de noviembre de 2014 (29906) expresa:

"(…)Se precisa que si bien el procedimiento administrativo de selección era el de contratación directa, como antes se señaló, ello no constituía un motivo para pasar por alto el análisis obligado de factores de selección y evaluación de conveniencia, capacidad, idoneidad, experiencia, entre otros, de conformidad con las previsiones del artículo 29 de la Ley 80 de 1993, toda vez que a los contratos o convenios interadministrativos les aplican los principios rectores de la función pública y, en particular, los de la contratación estatal.(…)" CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN A Consejero ponente: HERNÁN ANDRADE RINCÓN, RADICACIÓN: 25000232600019990285601 EXPEDIENTE: 29906. Veintiséis (26) de noviembre dos mil catorce (2014).

Acorde con lo establecido en literal C del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual determina que la modalidad de selección de contratación directa procederá cuando se trate de *"contratos o convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (…)",* la contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa con la UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN-UNP, por tratarse está de una Unidad Administrativa Especial de Orden Nacional que cumple con todas las necesidades técnicas, financieras y jurídicas propias de EL FONDO, así mismo, el numeral 15 del articulo 2.4.1.2.6 modificado por el articulo 1 del decreto 1064 de 2022 en su parágrafo 2 determina que *"la protección de las personas mencionadas en el numeral 15 será asumida por la Policía Nacional, así: es o mujeres que adelantarán actividades de protección y la Unidad Nacional de Protección de manera subsidiaria, los recursos físicos y los escoltas, en aquellos casos en que la entidad correspondiente a la que pertenece el respectivo funcionario, no cuente con los medios o partidas presupuestales necesarias. Las medidas de protección serán adoptadas por la Policía Nacional y la Unidad Nacional de Protección sólo en los casos en que las entidades a las que están vinculadas los servidores públicos hayan agotado los mecanismos internos necesarios e idóneos para preservar la seguridad de sus funcionarios".*

Así las cosas, la Unidad Nacional de Protección es la única entidad idónea para prestar el servicio requerido para la protección del (la) Gerente del Fondo Adaptación.

Por lo anterior, para la contratación se consideró en el presente estudio previo la experiencia, capacidad, idoneidad y condiciones técnicas y económicas para contratar con el proveedor que ofrezca las condiciones más favorables para la entidad.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO Y LA JUSTIFICACIÓN

4.1. PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El valor estimado del Contrato Interadministrativo es hasta por la suma **DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($250.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución del convenio.

El valor total se ejecutará conforme el plazo convenido y/o hasta agotar los aportes destinados por **EL FONDO**, de conformidad con los servicios efectivamente prestados por **LA UNIDAD**.

El valor total del Contrato será distribuido de la siguiente manera:

ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**VALOR MENSUAL / VALOR DIARIO (incluido IVA)**
A. ESQUEMA FIJO	
Vehículo blindado 2024	Hasta $18.659.998,00 / $621.999,93
Personas de protección (2)	Hasta $26.248.984 / $874.966,13
ACTIVIDADES Y GASTOS ASOCIADOS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	**VALOR (incluido IVA)**
B. GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO	
Gastos adicionales a los expuestos en el literal A, que se requieran en el marco de la ejecución del contrato, tales como: persona de protección adicional, viáticos, vehículo blindado o convencional adicional, tiquetes, combustible y peaje.	Hasta $25.455.090

Nota 1. Los gastos asociados al esquema fijo corresponden a servicios adicionales, los cuales serán destinados de acuerdo con las necesidades que surjan durante la ejecución del contrato y se aplicarán hasta el agotamiento de los recursos disponibles en la apropiación presupuestal asignada para tal fin. Estos gastos serán cargados presupuestalmente a EL FONDO.

Nota 2. Servicios Adicionales: de conformidad con la propuesta presentada por LA UNIDAD mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2026, se tienen como servicios adicionales, los siguientes gastos asociados al esquema fijo, los cuales serán utilizados por demanda de acuerdo con la necesidad requerida por la Gerente del Fondo Adaptación y pagados con cargo al convenio a través de la factura del mes correspondiente.

B. GASTOS ASOCIADOS AL ESQUEMA FIJO (OPCIONAL)		
CONCEPTO	**UNIDAD DE MEDIDA**	**APORTE**
Persona de protección	Valor día	$437.483,00
Adicional – Viático	Valor día	$251.951,00
Vehículo blindado	Valor día	$752.808,00

Vehículo convencional	Valor día	$456.248,00
Tiquetes		Según solicitud
Combustible		Según solicitud
Peaje		Según solicitud

Del cuadro anterior, se debe tener en cuenta que el valor por tiquetes aéreos corresponderá al momento de realizar la compra de los mismos, los cuales se cargarán al contrato para su respectivo pago mensual.

Respecto al vehículo, peaje, combustible y conductor, hacen parte de los servicios adicionales asociados al esquema fijo y serán requeridos cuando exista la comisión de servicios de la Gerente del Fondo a cualquier lugar del país.

Para respaldar presupuestalmente los gastos relacionados en el cuadro anterior, se contempla una bolsa de recursos por **$25.455.090** durante la ejecución del contrato o hasta agotar los recursos.

4.2. JUSTIFICACIÓN O ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO OFICIAL Y VALOES UNITARIOS

Los valores tomados para determinar el costo del contrato corresponden a la propuesta presentada por **LA UNIDAD** mediante comunicación de fecha 28 de enero de 2026 y las resoluciones mencionadas anteriormente; no obstante, si se llegare a presentar alguna variación a los valores señalados, **LA UNIDAD** avisará previa y oportunamente a **EL FONDO** para realizar los ajustes presupuestales a que haya lugar.

4.3. FINANCIACIÓN

Los aportes del **FONDO** en el convenio interadministrativo se encuentran amparados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3226 del 28 de enero de 2026, expedido por el Equipo de Trabajo de Gestión Financiera y Administrativa de **EL FONDO**.

5. ANÁLISIS DE SECTOR

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, EL FONDO procede a efectuar el análisis necesario para conocer el sector relativo a la seguridad y protección integral al (la) Gerente del Fondo Adaptación, de acuerdo al trámite de emergencia dictado y/o el resultado que arroje el estudio de nivel de riesgo.

6. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES

EL FONDO desembolsará los recursos correspondientes a su aporte, en mensualidades vencidas e iguales o fracción de mes, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados durante el mes, incluyendo los servicios adicionales solicitados en el periodo de facturación, de acuerdo con la propuesta presentada por la UNP, previa presentación y aprobación por parte del Supervisor de los siguientes documentos:

1. Informe de ejecución operativa y financiera que detalle los costos incurridos de los esquemas de protección efectivamente prestados.
2. Cuenta de cobro/factura de la UNP anexando el certificado de pago de seguridad social y aportes parafiscales del período.
3. Soportes correspondientes conforme los servicios prestados.
4. La certificación expedida por el Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a

satisfacción del objeto y obligaciones durante el respectivo lapso, previa presentación por parte del contratista del informe de ejecución.

5. La certificación del pago de seguridad social y parafiscales.

Cuando la factura/cuenta de cobro no se presente con el lleno de los correspondientes requisitos o no se acompañe de los documentos necesarios para el pago, las demoras que se presenten por esta causa serán responsabilidad de la UNP; por lo tanto, no causarán intereses, ni compensación de ninguna naturaleza.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1150 de 2007, "*es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorables la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva (…)".*

Para el presente caso, y conforme con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, en la cual no se utilizan factores de escogencia y calificación.

La selección se hace teniendo en cuenta que **LA UNIDAD**, es el organismo nacional de seguridad encargado de la prestación del servicio de protección a quienes se encuentren en situación de riesgo, y de garantizar la oportunidad, eficiencia e idoneidad de las medidas que se otorgan, así como la experiencia que tiene para ejecutar el objeto del convenio.

8. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

Se adjunta en archivo la matriz de riesgos.

9. ANÁLISIS DE EXIGENCIAS DE GARANTÍAS

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto del contrato, no se considera necesario la exigencia de garantías en el presente proceso de contratación, conforme lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015:

> "***No obligatoriedad de garantías***. *En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos".*

Así mismo no se consideran necesarias, por tratarse de un negocio jurídico que persigue garantizar el ejercicio de las obligaciones estatales, con miras a brindar condiciones de seguridad basadas en los parámetros que la legislación colombiana establece. De igual forma se tiene en cuenta que los desembolsos del presente contrato se realizarán contra los servicios efectivamente prestados de manera mensual.

10. INDICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES

Según el literal D) del "Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente, las Entidades Estatales que adelantan sus

Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa.

11. ANEXOS

Se adjuntan los siguientes anexos al estudio previo:

- CDP
- Matriz de Riesgos
- Documentación de la UNIDAD

MELO SAADE ALEJANDRO MARIO DE JESUS

Firmado digitalmente por MELO SAADE ALEJANDRO MARIO DE JESUS

ALEJANDRO MARIO DE JESÚS MELO SAADE
Secretario General

Elaboración del documento y aprobación técnica:	**Aprobación Jurídica por parte del sector/ macroproyecto o dependencia respectiva:**
YULIANA BUSTAMANTE CASTRILLÓN Asesor II E.T. Gestión Administrativa y Gestión Documental	**DIANA CAROLINA BELTRÁN HERRERA** Asesor III E.T. Gestión Contractual